

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez informando con la contestación allegada por el Dr. Arturo Aguado Rojas, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Alexis Lozano Jiménez, aunado a ello informo que se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00136-00

AUTO No. 1254

Partiendo del informe secretarial, se tiene que Dr. Arturo Aguado Rojas, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Alexis Lozano Jiménez, allega contestación de la demanda, la misma que se incorpora al expediente digital para que obre y conste.

Así las cosas, estando trabada en debida forma la litis y en atención a que obran en las contestaciones de demanda presentada por los señores Alexis Lozano Moreno (item 32 expediente digital) y Sebastián Lozano Moreno (Archivo 33 expediente digital), excepción de fondo que denominaron "*NO EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR ACUERDO PREVIO ENTRE LOS SEÑORES ALEXIS LOZANO JIMENES Y MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ EL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)*", por tanto, se procederá a correr traslado de la excepción.

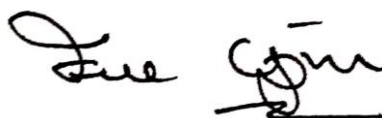
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º TENER por contestada la demanda, por el Dr. Arturo Aguado Rojas, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Alexis Lozano Jiménez

2º CORRER traslado a la contraparte y al curador ad litem de la excepción de mérito, presentada por la parte demandada denominada: *"NO EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) POR ACUERDO PREVIO ENTRE LOS SEÑORES ALEXIS LOZANO JIMENES Y MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ EL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)"*; por el término de cinco (5) para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el Art. 370 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #126 DE 19/08/2021

EYCA